**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 32/04**

**CASO 11.556**

**CORUMBIARA**

**(Brasil)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Alcindo Correia da Silva, Odilon Feliciano, Sergio Rodrígues Gomes, Nelci Ferreira, Ari Pinheiro dos Santos, Vanessa dos Santos Silva, Enio Rocha Borges, Jesus Ribeiro de Souza, José Marcondes da Silva, Ercilio Oliveira Campos, Darci Nunes do Nascimento, Antonio Ferreira da Silva, Alzira Augusto Monteiro, José Carlos Moreira, Claudionor Paula, Ana Paula Alves, Jair Nunes de Morais, Edimar Silírio Dias, Eilvo Hilário Schneider, Arivaldo Neckel de Almeida, Zildo Gomes Cunha, Valtair Alves da Silva, Geraldo Francisco Clara, Claudemir Pereira, Paulo Correia da Silva, “H5”, Moacir Camargo Ferreira, Agostinho Feliciano Neto y otros.  **Peticionario (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)  **Estado:** Brasil  **Informe de Fondo Nº:** [32/04](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Brasil.11556.htm), publicado el 11 de marzo de 2004  **Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 32/04  **Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias / Uso Excesivo de la Fuerza / Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes / Investigación y Debida Diligencia / Jurisdicción Militar **Hechos:** El caso se refiere a la ejecución extrajudicial de 11 personas y actos de tortura infligidos a 17 personas por policías militares a desalojar a trabajadores y trabajadoras rurales que habían ocupado una parte de la hacienda Santa Elina en el municipio de Corumbiara, Rondônia, Brasil, el 9 de agosto de 1995.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado brasileño era responsable de la violación al derecho a la vida, a la integridad personal, a la protección judicial y a las garantías judiciales consagrados en los artículos 4, 5, 25 y 8, respectivamente, de la Convención Americana, en perjuicio de los trabajadores sin tierra identificados en el presente informe, debido a las ejecuciones extrajudiciales, lesiones a la integridad personal, y violaciones de la obligación de investigar, del derecho a un recurso efectivo y de las garantías judiciales cometidas en su perjuicio. La Comisión determina igualmente que el Estado violó su deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en los términos del artículo 2 de la Convención Americana, y violó también la obligación que le impone el artículo 1(1) de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención. La CIDH concluye asimismo que el Estado brasileño violó los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En relación con la violación al artículo 4 de la Convención, el presente pronunciamiento comprende a las siguientes víctimas: Alcindo Correia da Silva, Odilon Feliciano, Sergio Rodrígues Gomes, Nelci Ferreira, Ari Pinheiro dos Santos, Vanessa dos Santos Silva, Enio Rocha Borges, Jesus Ribeiro de Souza, José Marcondes da Silva, Ercilio Oliveira Campos, y el trabajador no identificado conocido como “H5”. En lo relativo a la violación al artículo 5 de la Convención Americana y a los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, las víctimas específicas que comprende el pronunciamiento son las siguientes: Darci Nunes do Nascimento, Antonio Ferreira da Silva, Alzira Augusto Monteiro, José Carlos Moreira, Claudionor Paula, Ana Paula Alves, Jair Nunes de Morais, Edimar Silírio Dias, Eilvo Hilário Schneider, Arivaldo Neckel de Almeida, Zildo Gomes Cunha, Valtair Alves da Silva, Geraldo Francisco Clara, Claudemir Pereira, Paulo Correia da Silva, Moacir Camargo Ferreira y Agostinho Feliciano Neto. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Realizar una investigación completa, imparcial y efectiva de los hechos por órganos que no sean militares, que determine y sancione la responsabilidad de todos los autores materiales e intelectuales, tanto militares como civiles, respecto a las muertes, lesiones personales y demás hechos ocurridos en la hacienda Santa Elina el 9 de agosto de 1995. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Reparar adecuadamente a las víctimas especificadas en este informe, o a sus familiares, de ser el caso, por las violaciones de derechos humanos determinadas en el presente informe. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Adoptar las medidas necesarias para tratar de evitar que se produzcan hechos similares en el futuro. | Cumplimiento parcial |
| 4. Modificar el artículo 9 del Código Penal Militar, el artículo 82 del Código de Procedimiento Penal Militar y cualquier otra norma interna que requiera modificarse a los efectos de abolir la competencia de la policía militar para investigar violaciones a derechos humanos cometidas por policías militares, y transferir dicha competencia a la policía civil. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2021, la CIDH solicitó el Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 20 de agosto de 2021. El Estado solicitó una prórroga el 21 de septiembre y posteriormente remitió esta información el 14 de octubre.
3. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones a la parte peticionaria el 20 de agosto de 2021. La parte peticionaria remitió la información solicita el 15 de octubre.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por ambas partes en 2021 es relevante sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de todas las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 32/04.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
7. **En relación con la primera recomendación**, en 2010, el Estado informó que 12 policías militares y 2 trabajadores rurales fueron juzgados por el Tribunal de Jurados. En consecuencia, fueron condenados a una pena de reclusión 3 policías militares y los 2 agricultores. Añadió el Estado que dichas sentencias condenatorias adquirieron fuerza de cosa juzgada y que, en aquel momento, todos los condenados se encontraban cumpliendo la pena[[1]](#footnote-1). Asimismo, el Estado informó que el 6 de diciembre de 2010 el Tribunal de Justicia de Rondônia declaró la inconstitucionalidad de la Enmienda Constitucional Estadual Nº 23 la cual otorgó a uno de los policías militares condenados el derecho a pasar a inactividad aun siendo objeto de proceso penal, siempre que el mismo no hubiera adquirido fuerza de cosa juzgada. En tal sentido, el Estado informó que ha cumplido con esta recomendación[[2]](#footnote-2). En 2019, el Estado de Brasil reiteró la información sobre las 5 condenas remitida con anterioridad. Al respecto, indicó que, de acuerdo con el proceso judicial, inmediatamente después de los eventos del 9 y 10 de agosto, se instalaron averiguaciones para establecer los hechos. Sostuvo que fue adelantada una Investigación de la Policía Militar (IPM) y otra Investigación Civil. Señaló que cuando las investigaciones fueron concluidas, 26 personas fueron acusadas, incluyendo un agricultor, su empleado, cuatro trabajadores sin tierra y veinte oficiales de la policía militar, incluido el comandante de la operación, el subcomandante, cuatro oficiales y soldados. Indicó que todos los acusados​​apelaron y el 13 de abril de 1998, el juez de Occidente de Colorado de Oeste dictaminó una decisión (*pronúncia*) sobre catorce personas en primera instancia. Sostuvo que, durante cinco años, se llevaron a cabo investigaciones, decisiones (*pronúncias*) y recursos, que culminaron con el juicio por la muerte de los dos policías y otros tres hombres, dos trabajadores sin tierra y uno sin identificar. En cuanto a la muerte de otros cinco ocupantes, el poder judicial entendió que no había pruebas suficientes para imputar responsabilidad a nadie porque las muertes ocurrieron en medio de la confrontación durante la reanudación de la granja. El Estado reiteró que, en segunda instancia, la decisión del 10/12/1998 confirmó la decisión de la primera instancia, y decretó 2 condenas de soldados y 1 de un oficial por las ejecuciones, y 2 condenas de trabajadores sin tierra por la muerte de dos agentes. Manifestó que los trabajadores sin tierra y los abogados de la policía apelaron, pidiendo la anulación del jurado. El Fiscal, por su parte, apeló las decisiones de absolución. Señaló que todos esperan el juicio de las apelaciones.
8. En 2020, el Estado señaló que hubo 26 personas indiciadas y que el resultado del proceso fueron los siguientes: 10 personas fueron acusadas de las ejecuciones de las víctimas, de las cuales 3 fueron condenadas y sancionadas; 1 persona fue acusada y luego absuelta por la tentativa de homicidio de Moacir Camargo; 1 persona fue acusada y luego absuelta por la muerte de Sérgio Rodrigues Gomes; y 2 personas más fueron condenadas por la muerte del teniente Rubens Fidélis Miranda y del soldado Ronaldo de Souza. Señaló que todavía se está a la espera de la decisión judicial de las apelaciones presentadas por la defensa, en relación con los condenados, y por el fiscal, en relación con los absueltos. Asimismo, indicó que dos de los condenados están en la “reserva remunerada de la Policía Militar” (*reserva remunerada da Polícia Militar*). El Estado también informó que, en cuanto a la esfera administrativa, la Policía Militar no localizó procesos disciplinarios en contra de los condenados. En 2021, el Estado reiteró la información remitida con anterioridad.
9. En 2009, los peticionarios indicaron que no se realizó una investigación completa, imparcial y efectiva de los hechos más allá de lo descrito por la CIDH en el Informe de Fondo No 32/04, y por tanto esta recomendación estaría pendiente de cumplimiento[[3]](#footnote-3). En 2019, los peticionarios informaron a la Comisión que esta recomendación está pendiente de cumplimiento, a pesar de que los procesos judiciales de carácter penal están abiertos. Indicaron que es inconcebible que apenas 3 individuos de 194 policías militares que hicieron parte de la operación hubiesen sido condenados, a pesar de que 16 policías fueron denunciados en el proceso judicial. Indicaron que las lesiones corporales, torturas, malos tratos y asesinatos siguen sin respuesta y que, a pesar de que hubiese habido 3 condenas, la decisión judicial no indicó de manera categórica que los agentes condenados hubiesen sido responsables de los asesinatos, sino que les endilgó responsabilidad de manera genérica, por lo que los hechos conocidos en ese proceso, en criterio de los peticionarios, permanecen sin respuesta. Asimismo, los peticionarios indicaron que la mayoría de los policías militares fueron absueltos, por lo que la mayor parte de los hechos denunciados ante la Comisión siguen sin que los responsables de su ocurrencia hubiesen sido identificados. Los peticionarios también indicaron que el Estado ha permanecido en silencio en relación con la posible implicación de particulares, agricultores y pistoleros.
10. En 2020, los peticionarios solicitaron a la Comisión que declare que esta recomendación permanece pendiente del cumplimiento. Indicaron que el Estado no ha presentado información nueva sobre su cumplimiento, ya que, desde antes del informe de fondo, el Estado describió dos investigaciones adelantadas, una de carácter civil y otra de carácter militar. Señaló que la investigación militar a la que se refirió el Estado contradice directamente la recomendación, considerando que esta última establece explícitamente que dicha investigación no sea adelantada por un órgano militar. Además, señalaron que el procedimiento ante la jurisdicción civil (*jurisdição civil*) no condujo a determinar adecuadamente la responsabilidad penal. Asimismo, los peticionarios manifestaron su preocupación con que los 16 agentes de policía investigados representen menos del 10% del total de 194 agentes involucrados en la operación. Reiteraron que, de 9 homicidios, sólo 3 han dado lugar a condenas penales. Asimismo, consideraron que el riesgo de impunidad del caso se agrava con las modificaciones al Proyecto de Ley No. 2000/11 por parte de la Comisión de Constitución de Justicia y Ciudadanía (CCJ) de la Cámara de Diputados. Al respecto, informaron que, inicialmente, el proyecto concedía amnistía a los trabajadores rurales involucrados en el conflicto de Corumbiara, eximiéndolos de la pena por resistir los ataques sistemáticos de los funcionarios públicos. Sin embargo, el 27 de marzo de 2013, el proyecto fue complementado para extender su objeto a los oficiales de policía involucrados, siendo actualmente evaluado por la plenaria. En criterio de los peticionarios, esa modificación significaría, literalmente, la legalización de la impunidad policial de una masacre histórica. Los peticionarios afirmaron que, desde 2016, el estado del proceso judicial contra los acusados no ha cambiado, considerando que fue archivado el 7 de noviembre de 2016, en primera instancia, y después el Tribunal de Justicia decidió la absolución de la mayoría de los acusados, con base en una decisión del jurado. Por último, los peticionarios reiteraron su solicitud de que el Estado remita información de cumplimiento de esta recomendación, incluyendo procedimientos, etapas y estado de ejecución de la sentencia de los condenados.
11. En 2021, la parte peticionaria señaló que esta recomendación está pendiente de cumplimiento considerando que el Estado no ha presentado información que represente algún avance. Señaló que la investigación militar contraría directamente esta recomendación en tanto esta rechaza que la investigación sea realizada por un órgano militar. Respecto a la investigación por la jurisdicción civil, señaló que la misma no sirvió para determinar de manera adecuada la responsabilidad penal por los hechos del caso. Reiteró que es preocupante que los 16 policías investigados representen menos del 10% del total de agentes que participaron en la operación, la cual contó con 194 personas. Además, la parte peticionaria señaló que hay un riesgo de total impunidad considerando las modificaciones hechas al proyecto de ley No. 2000/11 ya que desde el 2013 el proyecto solicita que haya amnistía para los agentes públicos involucrados en estos hechos. Para la parte peticionaria, la aprobación de esta amnistía implicaría legalizar la impunidad policial por esta masacre.
12. La Comisión toma nota de la información presentada por ambas partes. En vista de que el Estado no informó sobre avances en el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión reitera las conclusiones hechas en su último informe anual. Al respecto, reitera que la información presentada por el Estado respecto a los 3 policías militares y los 2 agricultores condenados fue puesta en conocimiento de la CIDH mientras el presente caso estaba en la etapa de fondo y nota que, después de la publicación del informe de fondo, no se han producido mayores avances en la investigación a efectos de sancionar a las personas responsables, a pesar de que han transcurridos 23 años después de la ocurrencia de los hechos. La Comisión solicita al Estado informar las investigaciones adelantadas contra los demás agentes que participaron en los hechos y que todavía no han sido investigados. Asimismo, le solicita aclarar las condiciones en las que las personas ya condenadas por los hechos están cumpliendo sus respectivas condenas. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
13. **Respecto de la segunda recomendación**, el Estado ha reiterado que ha enfrentado dificultades en su cumplimiento, en virtud de las particularidades del caso en relación con el número de víctimas. En 2010, el Estado indicó que, a pesar de que el informe de fondo de la CIDH del caso establece que son 28 el total de víctimas, los peticionarios estarían reivindicando el pago de indemnización a un número mucho mayor de personas, y además no habrían presentado oficialmente dicho listado de presuntas víctimas. Señaló además que en el marco del Programa Balcón de Derechos de la Secretaría de Derechos Humanos se presentó una acción de indemnización por daños morales y materiales contra el estado de Rondônia. Dicha acción, que llevaba el Nº 0000450-05.2010.822.0001, incluía a 198 personas víctimas de abusos y torturas durante la Masacre de Corumbiara[[4]](#footnote-4) y, en aquel momento, se encontraba pendiente. En 2019, el Estado señaló que en audiencia de instrucción y juzgamiento de la indemnización de para las víctimas de la operación de evacuación de granjas de Santa Elina en 2014, en el 2do Tribunal del Tesoro Público de Porto Velho (TJ-RO), reconoció la prescripción de la acción penal y, por lo tanto, su extinción. Señaló que la Federación de Trabajadores Agrícolas de Rondônia (Fetragro) apeló esta decisión, por tratarse de crímenes de lesa humanidad, de naturaleza imprescriptible. Además, solicitó una revisión del proceso de indemnización a las víctimas menores no mortales. La demanda tuvo sentencia favorable del Tribunal de Justicia del Estado de Rondônia, que sostuvo que las víctimas menores de edad no fatales tienen derecho a reparación ante la violencia y los daños graves, con el consiguiente trauma y lesiones psicológicas y neurológicas. Asimismo, el Estado informó que, según la Federación de Trabajadores Agrícolas de Rondônia, el 25 de febrero de 2016, el Tribunal de Justicia de Rondônia ordenó al estado de Rondônia indemnizar a las nueve víctimas menores de edad de los enfrentamientos de Corumbiara. Se interpuso un recurso contra esta resolución para aumentar el valor de la indemnización. Este recurso no fue favorable, por lo que corresponde al estado de Rondônia proporcionar la entrega de las cantidades a los beneficiarios.
14. En 2020, el Estado reiteró la información presentada en 2019. Señaló que el 25 de febrero de 2016, el Tribunal de Justicia de Rondonia ordenó al estado de Rondonia indemnizar a ocho víctimas menores de edad sobrevivientes de la Masacre de Corumbiara. Informó que los montos por daños morales fueron tasados en 10.000 reales para cada víctima. Finalmente, señaló que, según los últimos avances del procedimiento registrado el 21 de julio de 2020, se está a la espera de los documentos de las reclamaciones de menor cuantía (*Requisição de Pequeno Valor*), que representa la obligación de las entidades de hacienda pública (*Fazenda Pública*) de efectuar el pago derivado de una orden judicial definitiva.
15. En 2021, el Estado informó que ocho víctimas fueron indemnizadas por daño moral debido a los hechos ocurridos con un monto de R $ 10.0000,00 cada una. Señaló que, desde febrero de 2021, quedó registrado en el expediente judicial que todos los pagos ya se han realizado a través de depósitos bancarios.
16. En 2010, los peticionarios expresaron que, según el informe de fondo de la CIDH del caso, hay más de 50 víctimas heridas. Asimismo, informaron sobre las dos acciones de indemnización que estaban en trámite ante la justicia estadual en aquel momento. En relación con el proceso Nº 0027840-97.1999.822.0012, iniciado el 29 de junio de 1999 por algunas víctimas del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía militar estadual, el 20 de octubre de 2009 el Tribunal de Justicia de Rondônia confirmó la sentencia de primera instancia que fijó una indemnización cuyos valores varían entre R$5.000 y R$10.000. Sin embargo, los peticionarios indicaron que, en aquel momento, las indemnizaciones aún no habían sido pagadas. Respecto al proceso Nº 0027858-21.1999.822.0012, iniciado el 28 de junio de 1999 por algunos familiares de las víctimas fallecidas, el Tribunal de Justicia de Rondônia confirmó la indemnización fijada por la sentencia de primera instancia, pero limitó a la edad de 25 años el derecho de pensión de los menores de 18 años. Los peticionarios indicaron que, en aquel momento, ninguna de las indemnizaciones había sido pagada[[5]](#footnote-5). En 2019, los peticionarios indicaron que, aunque se profirió un fallo de primera instancia que ha determinado el pago de la indemnización a algunos familiares de personas fallecidas o que sufrieron lesiones, los desarrollos de este proceso han frustrado las expectativas de recibir parte de estos valores. Al respecto, los peticionarios señalaron que, en 2010, se presentó una demanda para el pago de indemnizaciones por el estado de Rondônia a 204 víctimas de la masacre. Según los peticionarios, en 2014, una decisión del Tribunal de Justicia consideró que los hechos estaban prescritos para las víctimas adultas del caso, y estableció indemnizaciones solo para los menores de edad, para la época de los hechos. Resaltaron que el proceso continuó para los menores de 9 años, lo cual resultó en sentencias que ordenaron el pago de indemnizaciones. Al respecto, los peticionarios manifestaron no conocer del pago de tales indemnizaciones, por lo que solicitó el respectivo comprobante. Sobre las demás víctimas, los peticionarios indicaron que el proceso de la recepción de las indemnizaciones sigue a la espera de sentencias de tribunales judiciales, por lo que consideran que estos procesos se han convertido en un obstáculo judicial para el cumplimiento de esta recomendación. Con respecto a la expropiación de tierras que se realizó por el Estado en 2011, con el fin de albergar a las familias víctimas de los eventos de Corumbiara, informaron que muchas de estas personas aún esperan la instalación de la infraestructura de servicios básicos como electricidad, carreteras y saneamiento.
17. En 2020, los peticionarios lamentaron la ausencia de iniciativas estatales para para cumplir con esta recomendación por lo que, en su criterio, este último continúa pendiente de cumplimiento. Al respecto, informaron que no se ha pagado la compensación a las víctimas. Reiteraron que, el Estado consideró que prescribió la acción para reparar a las víctimas no mortales mayores de edad y a los familiares de las personas que fueron asesinadas. Aclararon que, en 2014, el Tribunal del 2º Circuito del Tesoro Público de Porto Velho (TJ-RO) declaró la extinción de la responsabilidad penal del caso relativo a 195 de las 204 víctimas de la masacre. Consideraron que esa decisión contraría la obligación internacional de los Estados, para la cual citaron pronunciamientos de la Corte Interamericana en los casos Walter Bulacio contra Argentina y Barrios Altos contra Perú. Asimismo, los peticionarios consideraron que el Estado tampoco cumplió con la recomendación cuando ordenó la indemnización a favor de 9 víctimas no mortales y menores de edad, ya que a pesar de que el Tribunal de Rondonia reconoció la naturaleza imprescriptible de los delitos, la decisión no ha tenido efectos en la reparación, después de un año. En criterio de los peticionarios, la indemnización a las víctimas no mortales y menores de edad no cumple los parámetros de indemnización de la jurisprudencia del sistema interamericano, considerando que se ordenó compensar con menos de 1.800 dólares por dicho concepto. En este sentido, solicitó el Estado presentar información sobre el procedimiento y las medidas previstas para reparar adecuadamente a todas las víctimas reconocidas en el Informe de Fondo No. 32/04, según estándares interamericanos. Asimismo, solicitan que el Estado realice gestiones de reparación, independientemente de la actuación de la justicia brasileña. En lo que respecta a la expropiación de tierras por el Estado en el año de 2011, los peticionarios señalaron que muchas víctimas siguen sin acceso a infraestructura de servicios básicos, como energía eléctrica, carreteras y saneamiento básico.
18. En 2021, la parte peticionaria indicó que la reparación pecuniaria para las víctimas no ha sido garantizada. Reiteró que el derecho de indemnización fue negado a las víctimas no fatales mayores de edad y a los(as) familiares de las personas mayores de edad asesinadas en función de la prescripción del caso conforme a la decisión que fue adoptada en 2014 por el Tribunal del 2º Circuito del Tesoro Público de Porto Velho (TJ-RO). En cuanto a los 9 casos de menores de edad a quienes les fue reconocida la indemnización, la parte peticionaria señaló que esta recomendación tampoco ha sido cumplida. Asimismo, resaltó que el monto a reconocer desconoce los parámetros desarrollados por la jurisprudencia del sistema interamericano. Finalmente, respecto a la expropiación de las tierras realizadas en 2011, la parte peticionaria reiteró que el Estado no ha garantizado la infraestructura de servicios básicos a favor de las víctimas.
19. La Comisión toma nota de la información proporcionada. Respecto a las víctimas menores de edad que sobrevivieron a la masacre y respecto de quienes se ordenó su reparación, la Comisión reitera que, en 2019, el Estado informó que las personas beneficiarias de la compensación serían 9 víctimas y en 2020, señaló que serían 8. Además, la CIDH observa que, en 2021, el Estado señaló y envió el comprobante de pago de un monto de reparación a 8 víctimas. Al respecto, la CIDH nota que la parte peticionaria manifiesta que todavía no se ha reconocido la indemnización a los 9 menores de edad, razón por la cual le solicita información que señale cuál es su posición sobre la indemnización que el Estado ha reconocido a las 8 personas respecto de quienes remitió el comprobante de pago.
20. En cuanto a la información presentada por el Estado en 2019, en la que señala que el 2do Tribunal del Tesoro Público de Porto Velho (TJ-RO) reconoció la prescripción de la acción penal y, por lo tanto, su extinción, la Comisión reitera que la Corte Interamericana ha señalado que son inadmisibles las disposiciones de prescripción que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos[[6]](#footnote-6). A partir de lo anterior, la Comisión llama al Estado a remitir la información que permita avanzar en el cumplimiento de esta recomendación. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 2 se encuentra pendiente de cumplimiento.
21. **En relación con la tercera recomendación**, en 2008, el Estado señaló que las 625 familias que se encontraban en la Hacienda Santa Elina, el día de los hechos, fueron asentadas en los municipios Theobroma (535 familias) y Cujubim (90 familias), en el estado de Rondônia, y que el Estado invirtió en infraestructura, sanidad y salud para beneficiar a ellas. Asimismo, el Estado informó sobre la implementación en el estado de Rondônia del Programa Balcón de Derechos, cuyo objetivo era proporcionar asistencia jurídica, social y psicológica a aproximadamente 800 personas, especialmente aquellas afectadas por la Masacre de Corumbiara. Además, el Estado indicó que ha tomado un conjunto de medidas con el propósito de prevenir la violencia rural, tales como la creación del programa “*Disque Terra e Paz*” (“Llame Tierra y Paz”); del programa “*Paz no Campo*” (“Paz en el Campo”); y del Plan Nacional de Combate a la Violencia en el Campo. El Estado resaltó la creación de la Defensoría Agraria Nacional (*Ouvidoria Agrária Nacional*), en 2004, órgano encargado de prevenir, mediar y reducir los conflictos agrarios[[7]](#footnote-7). En 2010, el Estado informó sobre el Decreto del 15 de abril de 2010 que declaró inmueble rural “de interés social, para fines de la reforma agraria”[[8]](#footnote-8) a la Hacienda Santa Elina. La hacienda fue expropiada concretamente en 2011 y se estaban adelantando esfuerzos para promover asentamientos de reforma agraria en la zona, lo cual beneficiaría en forma prioritaria a las víctimas y los familiares de las víctimas del presente caso. El Estado describió en 2012 las medidas que ha estado implementando en el estado de Rondônia y en el ámbito nacional, de conformidad con el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia en el Campo, incluida la creación de instancias especializadas y el establecimiento de lineamientos nacionales para la Policía Militar en casos relativos a conflictos de tierra y desalojos[[9]](#footnote-9).
22. En 2019, el Estado informó que, desde los hechos, varias decisiones han sido adoptadas en el área de seguridad pública de Corumbiara, para evitar su repetición. Primero, el Estado destacó acciones de formación de los servidores en el área de seguridad pública, con la inserción de la materia “Derechos Humanos” en las matrices curriculares de los cursos de formación en los distintos niveles jerárquicos, como agentes de policía civil, delegados de policía civil, soldados y oficiales de policía militar, soldados y oficiales del Cuerpo Militar de Bomberos. Segundo, reportó la aprobación de las directrices operacionales para orientar las acciones de policía militar en cumplimiento de órdenes del poder judicial, de conformidad con la Resolución No. 145 de la Secretaria de Estado de Seguridad, Defensa y Ciudadanía de Rondônia, y, especialmente, con la Directriz de Acción Operacional de la PMRO No. 021, que trata el proceso a seguir en casos de invasión de propiedad, reintegración de la propiedad, y que estandariza la ejecución de las operaciones. La Resolución No. 145 contempla aspectos sobre la actuación de las fuerzas de seguridad, con el fin de que el poder de policía se ejerza de acuerdo con el interés social, teniendo como norte la preservación de los derechos humanos. Tercero, el Estado reportó que el Cuerpo Militar de Bomberos (CBM, por sus siglas en portugués) del estado de Rondônia implementó, en el ámbito de educación, aspectos intrínsecos con la formación jurídica del ciudadano, tratando temas como “el estado y sus poderes combinados con los derechos de primera, segunda y tercera generación o dimensión” dirigidos al aprendizaje de formas alternativas de solución de conflictos sociales. Asimismo, en el ámbito del CBM en el estado de Rondônia, el Estado reportó medidas de educación cíclica con inclusión de las materias de “Derechos Humanos” y “Relaciones Públicas y Humanas”. Asimismo, el Estado resaltó el Curso de Formación de Negociador Policial (CFNO) en el que son transmitidos conocimientos sobre el gerenciamiento de situaciones de riesgo, situaciones en que la vida humana está expuesta a riesgos naturales y situaciones en las que la vida humana está expuestas al orden social. Cuarto, en relación con la Policía Civil del estado de Rondônia, se ha previsto la impartición de la materia de “Derechos Humanos”, con miras a fortalecer la actuación policial enfocada en la ciudadanía, por lo que fueron realizados convenios con las *prefeituras municipais.* Quinto, respecto al cumplimiento del compromiso del estado en la prevención y lucha contra la tortura, el Estado reportó la creación del Comité Estatal de Prevención y Lucha contra la Tortura y del Mecanismo Estatal de Prevención y Lucha contra la Tortura, los cuales están en funcionamiento en el estado de Rondônia mediante la Ley No. 3.262 del 5 de diciembre de 2013. Al respecto, la Ley No. 3.784/16 fijó la cantidad, descripción de los cargos y cuadro de personal de dicho mecanismo, y el Decreto No. 22.793 del 2 de mayo de 2018 nombró a los miembros del mecanismo. Por último, el Estado señaló que, mediante el Decreto Federal No. 6.085 del 19 de abril de 2007, se promulgó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado el 18 de diciembre de 2002.
23. En 2020, el Estado señaló que, según el estado de Rondonia, los órganos de seguridad pública han mejorado la prevención del delito en zonas rurales a través del mejoramiento e incremento de la capacitación y especialización de los agentes de policía, con miras a mantener tanto el orden público en zonas remotas como la incidencia de los conflictos agrarios. Asimismo, el Estado señaló que, en 2019 y 2020, el estado de Rondonia previno conflictos agrarios, mediante distintas acciones. A modo de ejemplo, enunció la operación “Paz en el Campo” (*Paz no Campo*), las acciones de inspección para frenar los delitos ambientales cometidos en la zona rural de Rondonia y las operaciones de inspección y represión de delitos transfronterizos, con apoyo del gobierno federal. Asimismo, el Estado indicó que, a pesar de las dificultades de acceso, la policía militar está presente en 52 municipios y 37 distritos al servicio de la sociedad rural de Rondonia. Asimismo, señaló que la policía civil ha adoptado medidas para reducir la aparición de conflictos relacionados con la tierra y la violencia en el campo. Al respecto, destacó la creación de la Comisaría de Policía Especializada en la Represión de Conflictos Agrarios (*Delegacia Especializada em Repressão aos Conflitos Agrários* – DERCA, por sus siglas en portugués), en la que el delegado de la policía actúa como autoridad policial y mediadora de conflictos, evitando la configuración de infracciones más graves. Asimismo, señalaron que, en el estado de Rondonia, la Secretaría de Estado de Seguridad, Defensa y Ciudadanía (SESDEC) y otros órganos de la los poderes públicos, como Ministerio Público, Secretaría de Desarrollo Ambiental (SEDAM), Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA) y el Instituto Chico Mendes para la Conservación de la Biodiversidad (ICMBio) se han asociado para combatir las invasiones de tierra, la tala ilegal y otros delitos cometidos en zonas rurales. De acuerdo con el Estado, los impactos y resultados de estas medidas radican en la disminución sistemática de la violencia y de las muertes en el campo en el territorio de Rondonia tanto por los esfuerzos de prevención como por las medidas de aplicación de la ley y de represión del delito organizado.
24. En 2021, el Estado reiteró información remitida con anterioridad. Informó que la Policía Civil de Rondônia ha intensificado las operaciones para prevenir y combatir los conflictos agrarios y la violencia en el campo. Al respecto, señaló que la Policía Civil ha realizado trabajos investigativos sobre disidencias en el campo con metodologías de investigación dinámicas y sistemas de mapeo e identificación. A su vez, indicó que la Policía Militar del estado de Rondônia ha realizado patrullajes rurales y vigilancia policial preventiva para inhibir la violencia en el campo. Como resultado, según el Estado, las tasas de violencia rural han disminuido sistemáticamente. Además, indicó que la Policía Militar de Rondônia se refirió a la implementación de la policía comunitaria.
25. También en 2021, el Estado informó que creó la Cámara de Conciliación Agraria (CCA) y las Cámaras Regionales, que trabajan en la prevención y mediación de conflictos agrarios. En Rondônia también se estableció la Mesa de Diálogo y Negociación presidida por la Casa Civil del Gobierno del estado, en la que se reúnen las partes en conflicto para promover la mediación de los conflictos agrarios. Asimismo, en 2021, el Estado reiteró la información aportada sobre el proceso de expropiación de la Hacienda Santa Elina, el cual busca el reparto de tierras a las víctimas del caso.
26. En 2010, los peticionarios reconocieron los esfuerzos del Estado brasileño en relación con esta recomendación, pero reiteraron que la situación de violencia en el campo en Brasil aún es grave. Indicaron que, según datos de la Comisión Pastoral de la Tierra (CPT), en el período de enero a julio de 2010 hubo 222 conflictos por tierra en el país, los que tuvieron como resultado 7 homicidios, 43 víctimas de agresiones y 12 personas amenazadas de muerte. Por otra parte, destacaron que, además de la carencia de medidas preventivas eficientes, la impunidad es uno de los principales obstáculos en la reducción de la violencia en el campo[[10]](#footnote-10). En 2019, los peticionarios informaron que el Estado no ha adoptado medidas preventivas dirigidas a evitar la repetición de los hechos, especialmente de actos de violencia en el campo y conflictos por la tierra. Señalaron que los datos de la Comisión de Tierras Pastorales (CPT) muestran que, después del informe de fondo, no hubo una mejora en ocurrencias de conflictos por la tierra en Brasil y que, en muchos sentidos, las circunstancias han empeorado. Los peticionarios presentaron cifras sobre el empeoramiento de los conflictos de tierras en el campo. Indicaron que, para 2018, en Brasil se han registrado a nivel nacional 1.124 conflictos de tierras, 25 asesinatos y 590.400 personas involucradas. Muchos de los asesinatos fueron dirigidos a movimientos del campo, según informes de prensa. En Rondônia, se observaron 57 conflictos por tierras y 417,971 familias involucradas. Al comparar los datos relacionados con la violencia rural en Brasil en los años de 1995 y 2004, los peticionarios indicaron que hubo aumento del 317% en el número de conflictos en el campo y que las cifras en relación con Rondônia se mantuvieron estables. Por otro lado, señalaron que, al comparar el número de conflictos en el campo en los años 1995 y 2018, el aumento fue del 255% (con una reducción del 62% en comparación con 2004). Indicaron que, si se compara el conflicto en el campo en el estado de Rondônia, el aumento alcanza el 380%. En relación con el estado de Rondônia, señalaron que la entidad federativa donde se encuentra Corumbiara, en el contexto de los conflictos por la tierra siguen siendo absolutamente preocupantes. Igualmente, indicaron que un evento preocupante específico del año 2019 es la edición de los decretos presidenciales 9485, 9486 y 9487 que modificaron la posesión y porte de armas de fuego, especialmente en el campo, ampliando sus hipótesis. De acuerdo con esta normativa, un individuo puede usar sus armas dentro de los límites de toda su propiedad, sin que esté restringido a su residencia. Además, los decretos señalan que queda a discreción del Ejército establecer la lista de armamentos que pueden ser adquiridos por la población civil, con rifles clasificados como armas portátiles de uso permitido. De esa manera, dentro del contexto actual del campo, esto significaría un aumento notable en potencial dañino de conflictos por la tierra en el campo. Finalmente, en vista de lo anterior, no puede considerarse que las medidas implementadas por el estado brasileño hayan sido eficaces en la prevención de la violencia porque, además de que carecen de fuerza institucional para provocar un cambio estructural, no atacan los focos de todas las problemáticas detrás de tales conflictos rurales.
27. En 2020 y en 2021, los peticionarios consideraron que esta recomendación sigue pendiente de cumplimiento por ausencia de medidas estatales de no repetición. Al respecto, señalaron que la violencia contra los poseedores por parte del Estado y de entidades privadas, así como el número de conflictos por la tierra han incrementado significativamente en los últimos años. Ilustraron que el número de homicidios en el campo aumentó del 14% en comparación con 2018, mientras que las tentativas de homicidio se incrementaron en 22%. Además, señalaron que ha habido recientes estallidos de conflicto armado entre la policía y agentes privados y poseedores “*posseiros*” a nivel nacional, con uso de fuerza desproporcionada e indebida en contra de estos últimos. Señalan que se ha registrado aumento de conflictos, debidos a la publicidad parcial e indebida de los acontecimientos, sin tener en cuenta el derecho a la justicia, a la defensa y a un juicio justo de los defensores de derechos humanos y de ecologistas que luchan por la reforma agraria en las zonas rurales. A modo de ejemplo, los peticionarios se refirieron a las masacres y violaciones de obligaciones internacionales respecto a las ocupaciones en el campamento de Tiago dos Santos, situado en el distrito de Porto Velho, en Rondonia, que desde el 22 de julio de 2020, fue establecido como una forma de presión popular para la redistribución de la tierra. Señalaron que, el 3 de octubre de 2020, se registraron ataques armados por la policía militar que fueron desproporcionados, con uso de fuerza letal, helicópteros, bloqueo por comida y suministro básicos para mujeres y niños, lo cual ha sido anunciado por parte de grupos que apoyan a los movimientos de redistribución de la tierra como una “preparación para repetir la Masacre de Corumbiara”. Asimismo, los peticionarios denunciaron el estigma negativo promovido por los agentes estatales y medios de comunicación respecto a los ocupantes de las zonas rurales.
28. La CIDH toma nota de las medidas reportadas por el Estado para combatir la violencia rural y de la información aportada por los peticionarios que describe el incremento de la violencia por agentes del Estado contra poseedores de tierra (“*posseiros*”) y de los conflictos de tierra en Brasil. La Comisión recalca que, en el marco de sus funciones de monitoreo temático y geográfico, durante el 2018 y 2019, la CIDH ha continuado recibiendo información sumamente preocupante sobre la situación de violencia en el campo en Brasil[[11]](#footnote-11). En las Observaciones Preliminares de la Visita *in loco* de la CIDH a Brasil, la Comisión expresó su profunda preocupación por el incremento de la violencia rural y el grave problema que enfrentan decenas de miles de familias del campo que año a año son desalojadas de las tierras que habitan u ocupan[[12]](#footnote-12).
29. Posteriormente, en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil publicado en 2021[[13]](#footnote-13), la Comisión destacó que el modus operandi de violencia en el intento de desalojo no es un hecho aislado y que es prácticamente una política pública en los espacios de conflictos por la propiedad de la tierra. Asimismo, en este reporte, la Comisión manifestó recibir con preocupación la información de que el Estado estaría promoviendo la legalización de milicias armadas en zonas rurales, además de anunciar la aplicación de la excluyente de ilicitud a las fuerzas militares que intervengan para reintegrar la posesión. En este sentido, la Comisión toma nota de la información remitida por el Estado y además le solicita remitir información concreta que demuestre el impacto real de las medidas que ha reportado en cuanto a la no repetición de los hechos de este caso. Asimismo, extiende la invitación a adoptar aquellas medidas que sean necesarias para evitar la ocurrencia de estos hechos, considerando la realidad de los conflictos rurales en el país. Igualmente, la CIDH observa que el Estado no entregó información que evidencie de qué manera se están garantizando los servicios básicos a las víctimas del caso beneficiadas del proceso de asentamiento para dotarlas de tierras. Por dicha razón, la Comisión llama al Estado a reportar información actualizada sobre la situación actual de estas víctimas y sobre cómo se les ha garantizado los servicios básicos, en el marco de los procesos de dotación de tierras. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 3 se encuentra parcialmente cumplida.
30. **En relación con la cuarta recomendación**, en 2010, el Estado informó que había tres proyectos de ley relacionados al objeto de esta recomendación en estudio de la Comisión de Constitución, Justicia y Ciudadanía (Proyecto de Ley Nº 2014 de 2003; Proyecto de Ley Nº 1837 de 2003; y Proyecto de Ley Nº 5096 de 2009). Señaló que el Proyecto de Ley Nº 2014 de 2003 establecería la competencia del Tribunal de Jurados para el juzgamiento de militares en todos los crímenes dolosos contra civiles, mientras el Proyecto de Ley Nº 1837 de 2003 establecería que los crímenes de homicidio y lesiones corporales cometidos por policías militares estaduales contra civiles son de competencia de la justicia ordinaria. Asimismo, reiteró que el Supremo Tribunal Federal ya estableció que el Ministerio Público tiene legitimidad constitucional para investigar la conducta de policías. Adicionalmente, el Estado informó sobre la realización del Seminario Internacional sobre Derechos Humanos y Administración de la Justicia Militar, del 27 al 29 de noviembre de 2007, en Brasília, a fin de impulsar la discusión interna en Brasil sobre la competencia de los tribunales militares en lo que se refiere al juzgamiento de violaciones de derechos humanos.
31. En 2020, el Estado señaló que la Ley No. 13.491/2017 presentó cambios significativos para la Justicia Militar y para la actuación de las autoridades de la policía judicial militar. Señaló que dicha ley (§ 1 del artículo 9 del Código Penal Militar) estableció que cuando los delitos de los que trata dicho artículo son dolosos contra la vida y cometidos por militares contra civiles, serán competencia del Tribunal del Jurado (*Tribunal do Júri*)”. Por su parte, señaló que, en algunas circunstancias, la Justicia Militar de la Unión será competente para conocer los delitos intencionales contra la vida de civiles, cometidas por personal militar de las Fuerzas Armadas (artículo 9, párrafo 2, del Código Penal Militar). Asimismo, el Estado indicó que el Código de Procedimiento Penal Militar establece que, en los delitos contra civiles, la Justicia Militar remitirá los expedientes de la investigación a la justicia común, para lo cual citó el artículo 83 de dicho código.
32. En 2021, el Estado hizo referencia a algunos proyectos de ley en curso para asegurar que los procesos penales en los que los responsables son militares sean examinados por la jurisdicción ordinaria, a saber: Proyecto de Ley No. 660 de 2021, que “establece la aplicabilidad de la Ley de Ejecución Penal a los condenados por la Justicia Militar, cuando no exista norma específica o cuando esta se omita” y que está listo para agenda en la Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional (CREDN); el Proyecto de Ley No. 6.685 de 2002, que “adiciona el § 2 al art. 1 de la Ley No. 8.072 de 25 de julio de 1990, para equiparar a delitos atroces los previstos en la legislación penal militar, idénticos a los tipificados en el Código Penal”, el cual fue anexado al Proyecto de Ley No. 6.691 de 2009 y que está listo para Agenda Plenaria (PLEN), y el Proyecto de Ley No. 573 de 2011 que “da interpretación auténtica a lo dispuesto en el art. 1, § 1, de la Ley N ° 6.683 de 28 de agosto de 1979”, el cual está listo para agenda en la Comisión de Constitución y Justicia y Ciudadanía (CCJC).
33. En 2010, los peticionarios reiteraron que la aprobación de la Ley Federal Nº 9.299/1996 que determinó la transferencia a la justicia ordinaria de la competencia para juzgar el delito de homicidio doloso cometido por policías militares contra civiles, no transfirió la competencia para la realización de la investigación policial. Resaltaron en el mismo sentido que los demás delitos permanecen bajo competencia de la justicia militar. Por otra parte, observaron que los proyectos de ley mencionados por el Estado no modifican la potestad de la policía militar de investigar los delitos cometidos por policías militares. En relación con el Proyecto de Ley Nº 2014 de 2003, indicaron que además de mantener la competencia de la justicia militar para juzgar delitos comunes cometidos por militares, ampliaría el listado de delitos militares. En 2019, los peticionarios reiteraron lo manifestado en 2010, por lo que indicaron que la policía militar sigue teniendo competencia para investigar estos delitos. Sobre esta atribución, los peticionarios informaron que aún sigue pendiente la Acción de Inconstitucionalidad Directa No. 4.164 / DF ante el Tribunal Supremo Federal. Asimismo, indicaron que, en diciembre de 2004, fue aprobada la Enmienda Constitucional No. 45, que modificó el parágrafo 4 del art. 125 de la Constitución Federal para determinar la jurisdicción del Tribunal de Jurado para investigar y enjuiciar a los militares estatales por delitos dolosos contra la vida cometidos contra civiles. Señalaron que, en dichos cambios legislativos, los parámetros internacionales en asuntos de jurisdicción militar fueron ignorados. Indicaron que el 13 de octubre de 2017, se promulgó la Ley Federal No. 13.491, que modifica el Código Penal Militar para asignar jurisdicción a la Justicia Militar de la Unión con el fin de enjuiciar militares de las Fuerzas Armadas que cometen crímenes deliberados contra la vida de civiles en ciertos contextos. Indicaron que, además de que el Estado brasileño sigue sin cambiar la legislación para que dichos delitos sean conocidos por la justicia común, se retiró aún más de dicha recomendación con la aprobación de la Ley No. 13.491/17. Finalmente, manifestaron su preocupación con el Proyecto de Ley No. 1.864/2019 del Ministro de Justicia, que tiene como objetivo modificar 14 leyes, incluidos el Código Penal (CP) y el Código de Procedimiento Penal (CPP), y que establece la exclusión de responsabilidad por legítima defensa. Al respecto, señalaron que dicho proyecto de ley pretende dar “protección legal” a los policías que atentan contra la vida de civiles en redadas y operaciones policiales, creando una atmosfera de impunidad y de rompimiento del tejido social al determinar que las autoridades pueden, a su propio juicio, decidir cuándo es legítimo quitarle la vida a una persona.
34. En 2020 y en 2021, la parte peticionaria señaló que, desde el 2019, el Estado no presentó cambios legislativos respecto a la competencia de la justicia militar, contrariando sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Reiteraron la insuficiencia de las enmiendas legislativas de la Ley No. 9.299/96, por no haber excluido de las atribuciones de la Policía Militar la facultad de llevar a cabo investigaciones policiales sobre delitos de homicidio cometidos por sus miembros contra civiles. Los peticionarios se refirieron a los casos de La Cantuta, la Masacre de la Rochela y al caso Zambrano Vélez, en donde la Corte Interamericana consideró que la competencia de la organización militar para investigar y juzgar conductas constituyó violaciones a los derechos humanos es inadmisible y perjudica el debido proceso legal de las víctimas.
35. La Comisión toma nota de la información recibida por las partes. Al respecto, reitera que, en octubre del 2018, al concluir su visita *in* *loco* a Brasil, la CIDH reiteró su rechazo a la modificación del Código Penal Militar por la Ley Nº 13.491/17 que establece que los homicidios dolosos de civiles cometidos por agentes de las fuerzas armadas serán juzgados por tribunales militares[[14]](#footnote-14). En este sentido, la Comisión recomendó al Estado “realizar las adecuaciones legislativas necesarias para garantizar que los procesos criminales en los cuales los responsables son funcionarios militares sean examinados por la jurisdicción ordinaria, y no por el fuero penal militar, para evitar impunidad antes violaciones de derechos humanos”[[15]](#footnote-15).
36. Asimismo, conforme al Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil publicado en 2021[[16]](#footnote-16), la CIDH señaló quem en los debates parlamentarios sobre el tema, recordó lo dispuesto por la Corte Interamericana en la sentencia del Caso Gomes Lund (“Guerrilha do Araguaia”). En esta sentencia, se señaló que el establecimiento de jurisdicción militar para denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por militares, especialmente cuando sean contra civiles, impide la realización de una investigación independiente e imparcial por autoridades que no estén vinculadas a la jerarquía de mando de las fuerzas de seguridad. Tomando en consideración lo anterior, la CIDH estima necesario continuar supervisando el cumplimiento la recomendación conforme a la cual el Estado debe modificar el artículo 9 del Código Penal Militar, el artículo 82 del Código de Procedimiento Penal Militar y cualquier otra norma interna que requiera modificarse a los efectos de abolir la competencia de la policía militar para investigar violaciones a derechos humanos cometidas por policías militares, y transferir dicha competencia a la policía civil. Por consiguiente, concluye que la Recomendación 4 se encuentra pendiente de cumplimiento.
37. **Nivel del cumplimiento del caso**
38. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el cumplimiento de las recomendaciones 1, 2, 3 y 4.
39. La Comisión insta al Estado adoptar las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 32/04, y proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones a la CIDH.
40. **Resultados individuales y estructurales del caso**
41. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
42. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de justicia*

* Estado informó que el 6 de diciembre de 2010 el Tribunal de Justicia de Rondônia declaró la inconstitucionalidad de la Enmienda Constitucional Estadual Nº 23 la cual otorgó a uno de los policías militares condenados el derecho a pasar a inactividad aun siendo objeto de proceso penal, siempre que el mismo no hubiera adquirido fuerza de cosa juzgada.

*Medidas de reparación*

* Aprobación de la Ley de Estadual Nº 786, de 8 de julio de 1998, que autoriza al Poder Ejecutivo de Rondônia a conceder pensión a herederos de víctimas fatales del enfrentamiento de Corumbiara, y da otras providencias.

*Medidas de rehabilitación*

* Las 625 familias que se encontraban en la Hacienda Santa Elina, el día de los hechos, fueron asentadas en los municipios Theobroma (535 familias) y Cujubim (90 familias), en el estado de Rondônia, y el Estado invirtió en infraestructura, sanidad y salud para beneficiar a ellas.
* Implementación en el estado de Rondônia del Programa Balcón de Derechos, cuyo objetivo es proporcionar asistencia jurídica, social y psicológica a aproximadamente 800 personas, especialmente aquellas afectadas por la Masacre de Corumbiara.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Políticas públicas*

* Creación del programa “*Disque Terra e Paz*” (“Llame Tierra y Paz”), un servicio telefónico gratuito y disponible en todo el territorio nacional, todos los días de la semana, a través del cual se puede obtener información sobre cuestiones agrarias en Brasil y ofrecer denuncias sobre violencia en zona rurales, irregularidades en procesos de reforma agraria, violaciones a los derechos humanos, entre otros.
* Creación del programa “*Paz no Campo*” (“Paz en el Campo”) por por el Ministerio del Desarrollo Agrario, que actúa en las siguientes áreas de trabajo: prevención de tensión social en el campo; capacitación de mediadores de conflictos sociales; recepción de denuncias; mediación de conflictos agrarios; creación de Defensorías Agrarias (*Ouvidorias Agrarias*) en los Estados de la federación; asistencia social, técnica y jurídica a las familias acampadas.
* Creación del Plan Nacional de Combate a la Violencia en el Campo, mediante Resolución Nº 20 de la Secretaria Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República el 23 de abril de 2003, lo cual comprendió la creación de Juzgados Federales y Estaduales especializados en conflictos agrarios, Fiscalías especializadas, Defensorías Públicas especializadas y Comisarías Policiales especializadas.
* El Decreto del 15 de abril de 2010 declaró a la Hacienda Santa Elina inmueble rural “de interés social, para fines de la reforma agraria.

*Fortalecimiento institucional*

* Creación de la Defensoría Agraria Nacional (*Ouvidoria Agrária Nacional*), órgano encargado de prevenir, mediar y reducir los conflictos agrarios, mediante Decreto Nº 7.255 de 4 de agosto de 2004.
* Creación de la Comisión Nacional de Combate a la Violencia en el Campo, mediante Orden Nº 1.053 de 14 de julio de 2006, la cual es coordinada por el Ministerio de Desarrollo Agrario a través de la Defensoría Agraria Nacional. La Comisión tiene como objetivos, entre otros, realizar estudios, proyectos y acciones para combatir, reducir y prevenir la violencia en el campo; sugerir medidas para agilizar los procesos administrativos y judiciales referentes a adquisición de tierras; y, sugerir medidas alternativas para facilitar el cumplimiento de las decisiones judiciales respectando a los derechos humanos.
* Aprobación del Plan Nacional de Combate a la Violencia en el Campo.
* Realización del Seminario Internacional de Derechos Humanos y Administración de Justicia por los Tribunales Militares, los días 27 al 29 de noviembre de 2007, oportunidad que se discutió el objeto de la Recomendación 3 del presente caso.
* El gobierno del estado de Rondônia creó el Gabinete de Gestión Integrada, bajo los auspicios de la Secretaría de Estado de Seguridad Pública, Defensa y Ciudadanía, en 2007, con el fin de buscar soluciones para posibles focos de violencia, lo que incluye los conflictos agrarios.
* Elaboración por parte del Departamento de Defensoría Agraria y Mediación de Conflictos del Ministerio de Desarrollo Agrario, en colaboración con la policía militar de los estados, en el 2010, del Manual de Directrices Nacionales para el Cumplimiento de Mandatos Judiciales de Mantenimiento y Reintegración de Posesión Colectiva, el cual tiene la finalidad de prevenir los conflictos territoriales derivados de la aplicación de las órdenes judiciales. La elaboración de este documento contó con la participación de militares de todos los estados brasileños y, en el caso de Rondônia, fue recibido por la Comandancia General de la Policía Militar, culminando con la elaboración de la Directiva de Acción Operativa nº21-CPO-2008, que es rigurosamente observado por los mandos policiales en situaciones de ejecución de embargos colectivos.
* Inserción de la materia “Derechos Humanos” en matrices curriculares de cursos de formación en los distintos niveles jerárquicos, como agentes de policía civil, delegados de policía civil, soldados y oficiales de policía militar, soldados y oficiales del Cuerpo Militar de Bomberos.
* El CBM del estado de Rondônia implementó, en el ámbito de educación, aspectos intrínsecos con la formación jurídica del ciudadano, tratando temas como “el estado y sus poderes combinados con los derechos de primera, segunda y tercera generación o dimensión”, dirigidos al aprendizaje de formas alternativas de solución de conflictos sociales.
* Medidas de educación cíclica reportadas por el Cuerpo Militar de Bomberos del estado de Rondônia, con inclusión de las materias de “Derechos Humanos” y “Relaciones Públicas y Humanas” en sus cursos de formación.
* Curso de Formación de Negociador Policial (CFNO) por parte del CBM, en el que son transmitidos conocimientos sobre el gerenciamiento de situaciones de riesgo, situaciones en que la vida humana está expuesta a riesgos naturales y situaciones en las que la vida humana está expuestas al orden social.
* Creación del Comité Estatal de Prevención y Lucha contra la Tortura y del Mecanismo Estatal de Prevención y Lucha contra la Tortura, los cuales están en funcionamiento en el estado de Rondônia mediante la Ley 3.262 del 5 de diciembre de 2013. Al respecto, la Ley No. 3.784/16 fijó la cantidad, descripción de los cargos y cuadro de personal de dicho mecanismo, y el Decreto No. 22.793 del 2 de mayo de 2018 nombró a los miembros del mecanismo.
* Comisaría de Policía Especializada en la Represión de Conflictos Agrarios (*Delegacia Especializada em Repressão aos Conflitos Agrários* – DERCA), en la que el delegado de la policía actúa como autoridad policial y mediadora de conflictos, evitando la configuración de infracciones más graves.
* Asociación entre la Secretaría de Estado de Seguridad, Defensa y Ciudadanía (SESDEC) y otros órganos de los poderes públicos, como Ministerio Público, Secretaría de Desarrollo Ambiental (SEDAM), Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA) y el Instituto Chico Mendes para la Conservación de la Biodiversidad (ICMBio) para combatir las invasiones de tierra, la tala ilegal y otros delitos cometidos en zonas rurales.

*Legislación/Normativa*

* Aprobación de directrices operacionales para orientar las acciones de policía militar en cumplimiento de órdenes del poder judicial, de conformidad con la Resolución No. 145, y, especialmente, con la Directriz de Acción Operacional de la PMRO No. 021, que trata el proceso a seguir en casos de invasión de propiedad, reintegración de la propiedad, y que estandariza la ejecución de las operaciones. La resolución No. 145 contempla aspectos sobre la actuación de las fuerzas de seguridad, con el fin de que el poder de policía se ejerza de acuerdo con el interés social, teniendo como norte la preservación de los derechos humanos.
* Decreto Federal No. 6.085 del 19 de abril de 2007, que promulgó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado el 18 de diciembre de 2002.

1. CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párr. 151. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2010 Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párr. 221. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2009 Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párr. 173. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2010 Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párr. 222. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2010 Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párr. 223. [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párr. 111; Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Sentencia de 1 de septiembre de 2010, Serie C No. 217, párr. 207; Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 171. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Informe Anual 2008 Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párr. 153-154. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Informe Anual 2010 Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párr. 225. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, Informe Anual 2012 Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párr. 304. [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, Informe Anual 2010 Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párr. 226. [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, Comunicado de Prensa 276/18 - [CIDH y Oficina Regional para América del Sur de ACNUDH condenan los asesinatos de líderes rurales, Brasil](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/276.asp). Washington, D.C., 27 de diciembre de 2018; CIDH, Comunicado de Prensa 168/18 - [CIDH condena los asesinatos de defensores de derechos humanos vinculados al derecho al medio ambiente, a la tierra y trabajadores rurales en Brasil](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/168.asp). Washington, D.C., 27 de julio de 2018; CIDH, Comunicado de Prensa 009/19 – [CIDH expresa preocupación por hechos de violencia contra trabajadores rurales en Brasil](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/009.asp). Washington, D.C., 18 de enero de 2019. [↑](#footnote-ref-11)
12. CIDH, Comunicado de prensa 238/18 - [CIDH culmina visita a Brasil. Anexo. Observaciones Preliminares de la visita](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/238OPesp.pdf). Río de Janeiro, 30 de octubre de 2018.

    [↑](#footnote-ref-12)
13. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, p. 102 y subsiguientes. [↑](#footnote-ref-13)
14. CIDH, Comunicado de prensa 160/2017 - [ONU Derechos Humanos y CIDH rechazan de forma categórica proyecto de ley que expande la jurisdicción de tribunales militares en Brasil](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/160.asp). Santiago de Chile / Washington, D.C., 13 de octubre de 2017; CIDH, Comunicado de prensa 238/18 - [CIDH culmina visita a Brasil. Anexo. Observaciones Preliminares de la visita](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/238OPesp.pdf). Río de Janeiro, 30 de octubre de 2018.

    [↑](#footnote-ref-14)
15. CIDH, Comunicado de prensa 238/18 - [CIDH culmina visita a Brasil. Anexo. Observaciones Preliminares de la visita](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/238OPesp.pdf). Río de Janeiro, 30 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-15)
16. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, p. 337 y subsiguientes. [↑](#footnote-ref-16)